

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."**

Siendo las 17:00 horas del día cuatro de junio de dos mil quince, en las oficinas que ocupa el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sito en Hidalgo Poniente número 600, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, estando reunidos los C.C. Silviano Jaime Pulido López, Presidente del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en adelante "el Comité"; Alma Rosa González Díaz, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información; y Miguel Ángel Pérez Lugo, Contralor Interno, todos ellos adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e integrantes de "el Comité", se dio inicio a su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, bajo la siguiente:

**Orden del Día**

1. Lista de asistentes y aprobación del orden del día.
2. Presentación de la propuesta de resolución referente a la solicitud de información pública con número de folio 00092/ISSEMYM/IP/2015.
3. Asuntos Generales.

**1. LISTA DE ASISTENTES Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El C.P. Silviano Jaime Pulido López, Presidente de "el Comité" pasó lista de asistencia a los presentes, dando por instalada la sesión.

La Responsable de la Unidad de Información, en uso de la palabra dio lectura al orden del día, siendo aprobada por los integrantes de "el Comité".

**2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00092/ISSEMYM/IP/2015.**

El cuatro de mayo del dos mil quince, el particular presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

**Descripción clara y precisa de la información solicitada.**

*"CONFIRMACION Y NEGATIVA DE EXISTENCIA DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE O CUALQUIER TIPO DE PENSIÓN OTORGADA POR EL ISSEMYM A LA C. [REDACTED]" (SIC).*

La Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para su atención.

El Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, a través del SAIMEX, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."**

comunicó a la Unidad de Información, que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual establece que *"El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido"*, no es posible informar al particular en su caso la determinación de la pensión de la persona señalada en su solicitud de información, toda vez que el acceso a dicha información, se vincula con datos personales considerados como confidenciales y de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes, de conformidad con el artículo 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Unidad de Información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el doce de mayo de dos mil quince, solicitó al particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, en caso de requerir ser informado respecto a la determinación de la solicitud de pensión de la C. [REDACTED] [REDACTED] presentara el documento a través del cual acreditara la representación de la titular de los datos personales; así como acreditar su identidad y en su caso la de su representada, mediante identificación oficial vigente con fotografía, toda vez que en la solicitud presentada, no se observó ningún documento adjunto, que acreditara sus identidades y la representación de la persona que menciona en la solicitud.

El petionario, con fecha catorce de mayo de dos mil quince, proporcionó a través del SAIMEX, la aclaración al requerimiento de la Unidad de Información en los siguientes términos:

*"Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por pensión por incapacidad laboral permanente, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración." (SIC).*

Sin archivos adjuntos

Una vez analizada la aclaración emitida por el particular a través del SAIMEX, la Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social; posteriormente con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado informó a la Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 40 fracciones I, II, V y VI y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se hace del conocimiento de la Unidad de Información respecto de la información solicitada por el particular lo siguiente:*

*Referente a "CONFIRMACION Y NEGATIVA DE EXISTENCIA DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE O CUALQUIER TIPO DE PENSIÓN OTORGADA POR EL ISSEMYM A LA C. [REDACTED]" (SIC), solicitado por el particular en primera instancia y de acuerdo a la aclaración presentada, se observa que el particular no acredita la representación de la C. [REDACTED]*

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."**

[REDACTED] toda vez que para poder acceder a la determinación de procedencia o improcedencia de pensión, debe acreditar ser el titular de los datos personales o su representante; siendo importante señalar, que el nombre del pensionado es un dato confidencial toda vez que ya no tiene el carácter de servidor público y que actualmente goza de una prestación que otorga la propia Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado por el particular en su aclaración: **"Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por pensión por incapacidad laboral permanente, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración."** (SIC); al respecto, se comunica a la Unidad de Información que la información requerida por el particular relacionada con el nombre de los pensionados por inhabilitación por causas del servicio vinculado a sus percepciones y prestaciones pagadas por este Instituto, es información que se encuentra clasificada como confidencial, ya que se consideran datos personales los nombres de los interesados, que se encuentran en los expedientes que son integrados el momento en el que estos solicitan el trámite de pensión en sus diferentes modalidades; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual establece que **"El expediente que se forme con motivo de la solicitud de pensión es de carácter confidencial y de uso restringido"**, con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y protección de los datos personales de los expedientes de pensionados, por lo que no es posible proporcionar la información requerida por el peticionario, solicitando a la Unidad de Información, por lo antes expuesto someter a consideración del Comité de Información, la clasificación como información confidencial del nombre de los pensionados y pensionistas vinculados a las percepciones económicas pagadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; lo anterior considerando lo establecido en las disposiciones antes mencionadas, siendo importante señalar que fueron clasificados como información confidencial la totalidad de los expedientes de las solicitudes de pensión presentadas por los interesados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; mediante el acuerdo CI/ISSEMVM-A01-08E/2015, emitido por el Comité de Información de este organismo auxiliar en la Octava Sesión Extraordinaria del catorce de abril del presente año.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento de la Unidad de Información, que al 30 de abril de 2015 el número total de pensionados por inhabilitación por causas del servicio es de 391 pensionados; así mismo, el monto pagado del 1 de enero al 30 de abril de 2015 de dicha modalidad de pensión; asciende a 16.1 millones de pesos; cabe destacar que los pensionados reciben una gratificación anual de 60 días, conforme al artículo 71 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las prestaciones obligatorias y potestativas correspondientes a los pensionados y pensionistas se encuentran establecidas en el artículo 11 de la citada Ley." (SIC).

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

3/5



**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”**

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información elaboró proyecto de resolución, mismo que fue sometido en esta sesión a consideración de los miembros de “el Comité”, quienes emitieron el siguiente acuerdo:

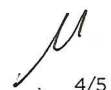
**ACUERDO: CI/ISSEMYM-A01-13E/2015.-** Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4 fracción VII, 25, 34, 39 y 42 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; aunado a que el artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 56, 58 y 59 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se aprueba por unanimidad en todas y cada una de sus partes la resolución presentada por la Unidad de Información, mediante la cual el Comité de Información, determina que no es posible informar al peticionario de la determinación de procedencia o improcedencia de la pensión de la persona señalada en la solicitud de información pública presentada.

Así mismo, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 77 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; aprueba la clasificación como información confidencial del nombre de los pensionados y pensionistas vinculados a las percepciones económicas pagadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; motivo por el cual no es posible proporcionar los nombres de los pensionados por inhabilitación por causas del servicio vinculados con las percepciones, prestaciones o compensaciones pagadas por este organismo auxiliar como prestaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad con fundamento en los artículos 3, 4, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina informar al particular que al 30 de abril de 2015 el número total de pensionados por inhabilitación por causas del servicio es de 391; así mismo, el monto pagado del 1 de enero al 30 de abril de 2015 por concepto de dicha modalidad de pensión; asciende a 16.1 millones de pesos; además, es importante mencionar que los pensionados reciben una gratificación anual de 60 días, conforme al artículo 71 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las prestaciones obligatorias y potestativas correspondientes a los pensionados y pensionistas se encuentran establecidas en el artículo 11 de la citada Ley.

En este sentido, se instruye a la Responsable de la Unidad de Información para que notifique en términos de Ley la resolución respectiva al particular.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


  
4/5

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

### 3. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 17:30 horas del mismo día, por lo que firman al margen y al calce de la presente acta los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



---

SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ  
SECRETARIO TÉCNICO


RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



---

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO



---

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO  
CONTRALOR INTERNO